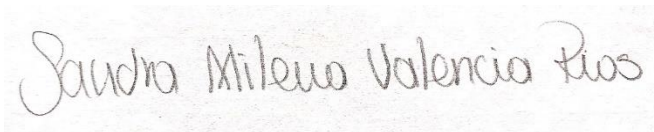


2022-071

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales agosto 1 de 2022. La dejo en el sentido que el edicto para el emplazamiento de los herederos indeterminados de **ANDRÉS JIMÉNEZ ARENAS**, fue fijado en la página web el 7 de junio pasado, los quince días de los cuales disponían para comparecer al proceso, vencieron el 29 de junio, sin que lo hayan hecho.

El curador ad-litem designado al menor, dio respuesta a la demanda con el escrito que antecede.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1246

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dos de agosto de dos mil veintidós.

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de los herederos indeterminados, emplazados en este proceso de **DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **MIRIAM EDID RIVERA CARDONA**, en contra de **LIBIA ARENAS MARÍN, REINEL JIMÉNEZ BERMÚDEZ, LIAM ANDRÉS RIVERA CARDONA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANDRÉS JIMÉNEZ ARENAS**, luego de la publicación en el registro nacional de emplazados, el 7 de junio pasado, sin que se hayan presentado dentro de los quince días

siguientes, se procede a nombrar curador ad-litem que los represente en el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código general del proceso.

Para tal efecto se designa al **Dr. FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ**, tomado de la lista de abogados que reposa en el despacho, a quien se le hará saber el nombramiento y se le posesionará legamente. El profesional se localiza en la calle 20 No. 22-27 Oficina 1005, teléfono 8900664-3004829765.

Correo electrónico: frankjgiraldog@hotmail.com

Entérese al profesional y una vez aceptado el cargo se le posesionará y notificará en legal forma la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769c7331c3ecb95b3b89702da44e24ff85711a9712d1100e290e89cd47428d15**

Documento generado en 02/08/2022 02:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>